



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

21 de octubre de 1997

Núm. 54 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 37
Núm. exp. 121/000035)

PROYECTO DE LEY

621/000054 De modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

ENMIENDAS

621/000054

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Palacio del Senado, 17 de octubre de 1997.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

El Grupo Parlamentario Mixto (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 21 enmiendas al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Palacio del Senado, 8 de octubre de 1997.—La Portavoz, **Inmaculada de Boneta y Piedra**.

ENMIENDA NÚM. 1 Del Grupo Parlamentario Mixto (GPMX).

El Grupo Parlamentario Mixto (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1, apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.

«Determinar y clarificar los puertos e instalaciones marítimas y que sean competencia de la Administración General del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Se conserva el texto antiguo, que recoge la denominación de Instalaciones Marítimas, pues de continuar con el texto del Proyecto de Ley, había que solicitar la supresión del artículo 4. Si se decide mantener el texto del Proyecto hay que solicitar la anulación del artículo 4.

ENMIENDA NÚM. 2 Del Grupo Parlamentario Mixto (GPMX).

El Grupo Parlamentario Mixto (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23**, párrafo 1, línea 4.

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice: «eficacia», debe decir: «eficiencia».

JUSTIFICACIÓN

Se deja el concepto tal como está en la actual Ley. Por otro lado, eficacia y eficiencia no son lo mismo. Además si se mantiene eficacia colisionaría con el artículo 25, que se refiere a competencias.

ENMIENDA NÚM. 3
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GPMX).

El Grupo Parlamentario Mixto (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25**, Competencias.

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 25. Objetivos Generales

A Puertos del Estado se le encomiendan los siguientes objetivos generales, bajo la dependencia y supervisión del Ministerio de Fomento.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera oportuno conservar el término existente en la Ley 27/1992, al objeto de preservar la máxima autonomía portuaria y evitar el carácter centralista de la organización portuaria.

ENMIENDA NÚM. 4
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GPMX).

El Grupo Parlamentario Mixto (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26**.

ENMIENDA

De modificación.

«Para el cumplimiento de los objetivos generales a que se refiere el artículo anterior, corresponde a Puertos del Estado las siguientes funciones.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera oportuno conservar el término existente en la Ley 27/1992, al objeto de preservar la máxima au-

tonomía portuaria y evitar el carácter centralista de la organización portuaria.

ENMIENDA NÚM. 5
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GPMX).

El Grupo Parlamentario Mixto (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26, apartado 1, punto b**.

ENMIENDA

De adición.

«Aprobar el Presupuesto consolidado del Ente Público mediante los oportunos ajustes contables, recabando para ello a las autoridades portuarias la información contable precisa.»

JUSTIFICACIÓN

Se suprime la exigencia de aprobación de la Programación financiera y de inversiones, pues ello es un obstáculo serio a la autonomía propia de cada Autoridad Portuaria. Pues si por el ente no se concede la autorización queda maltrecha la Autonomía de cada Puerto.

ENMIENDA NÚM. 6
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GPMX).

El Grupo Parlamentario Mixto (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.1.d**.

ENMIENDA

De modificación.

«d. Informar técnicamente los proyectos que presenten carácter singular desde el punto de vista económico, cuando supere la inversión el importe de dos anualidades presupuestarias, y desde el punto de vista técnico requiera especiales estudios y documentación del proyecto. En el resto de los casos, será facultativo de la Autoridad Portuaria mandar tal solicitud de información al Ente Puertos del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Reduce la obligatoriedad de informe por parte del Ente y a determinados supuestos y reconoce la facultad de cada Autoridad Portuaria en los demás casos para solicitar esa asistencia o información, si lo considera oportuno.

**ENMIENDA NÚM. 7
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GPMX).**

El Grupo Parlamentario Mixto (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27 bis**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Parece una duplicación con el Consejo Rector de Puertos del Estado pues, prácticamente el Consejo Consultivo del Puerto, duplica en miembros al Consejo Rector por lo que algunos miembros de éste, se sientan en dos Consejos cuyo fin en el caso del Consultivo no se conoce. Mejor sería, que las funciones las desempeñe el propio Consejo Rector.

**ENMIENDA NÚM. 8
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GPMX).**

El Grupo Parlamentario Mixto (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28**, apartado 1.

ENMIENDA

De modificación.

«El Consejo Rector estará integrado por el Presidente del ente, que lo será del Consejo y por un mínimo de 12 y un máximo de 15 miembros que representen a las distintas autoridades portuarias designadas por el Ministerio de Fomento, y teniendo en cuenta en su designación las distintas Comunidades Autónomas con litoral, de modo y manera que se garantice un miembro de cada una de ellas.»

JUSTIFICACIÓN

Por un lado atiende al hecho autonómico, por otro se evita que se nombre sólo miembros de las Comunidades Autónomas más afines, y a las autoridades portuarias que tienen una mayor vinculación con el Poder Central.

**ENMIENDA NÚM. 9
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GPMX).**

El Grupo Parlamentario Mixto (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36, apartado b)**.

ENMIENDA

De modificación.

«b) La ordenación de la zona de servicio del puerto y de los usos portuarios en coordinación con las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio, urbanismo y planificación.»

JUSTIFICACIÓN

Es importante la actividad de planificación complementaria de la ordenación del territorio.

**ENMIENDA NÚM. 10
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GPMX).**

El Grupo Parlamentario Mixto (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37, apartado 1, punto a**.

ENMIENDA

De adición.

«aprobar los Presupuestos anuales de la Autoridad Portuaria y de su programa de actuación, inversiones y financiación, así como su ejecución.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de intensificar si cabe más la Autonomía de la propia Autoridad Portuaria, señalando para ello el carácter ejecutivo de las mismas. Se quita también, la palabra proyectos, pues podría considerarse que después la aprobación definitiva se impone por el Ente Público.

**ENMIENDA NÚM. 11
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GPMX).**

El Grupo Parlamentario Mixto (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37, apartado 1, punto q**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir las tres últimas líneas.

JUSTIFICACIÓN

Debe quitarse tal apartado pues ello supone otorgar un derecho de veto a los representantes de la Administración Central, si se quiere que se pida una mayoría reforzada en el propio Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria.

—————

ENMIENDA NÚM. 12
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GPMX).

El Grupo Parlamentario Mixto (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40.2**, párrafo 4.º

ENMIENDA

De adición.

«El resto de los vocales serán designados en representación de las instituciones competentes de la Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

—————

ENMIENDA NÚM. 13
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GPMX).

El Grupo Parlamentario Mixto (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40.5.f)**.

ENMIENDA

De modificación.

«Aprobar los presupuestos anuales de la Autoridad Portuaria y de su programa de dotaciones, inversiones y financiación, así como controlar su ejecución.»

JUSTIFICACIÓN

Fundamento idéntico al señalado en el artículo 37, se señala el control de ejecución, pues la ejecución diaria la harán otros órganos del Puerto.

—————

ENMIENDA NÚM. 14
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GPMX).

El Grupo Parlamentario Mixto (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40.5.g)**.

ENMIENDA

De modificación.

«Aprobar el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria de gestión anual de la Entidad, y el Plan de Empresas, así como la aplicación de resultados acordando el ...» (resto igual.)

JUSTIFICACIÓN

Suprimimos «acordado con Puertos del Estado» y la propuesta de aplicación de resultados, se viene a reforzar si cabe la autonomía funcional y de gestión del Puerto.

—————

ENMIENDA NÚM. 15
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GPMX).

El Grupo Parlamentario Mixto (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40.2.3.ª**

ENMIENDA

De modificación.

«El 30% del total de los miembros del Consejo serán designados en representación de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, organizaciones empresariales, sindicales y sectores económicos relevantes en el ámbito portuario.»

JUSTIFICACIÓN

Creemos necesario aumentar la participación de organizaciones empresariales y sindicales, Cámaras de Comercio y sectores económicos, dada la trascendencia de su actividad en el ámbito portuario.

—————

ENMIENDA NÚM. 16
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GPMX).

El Grupo Parlamentario Mixto (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 41.1.**

ENMIENDA

De adición.

«El Presidente de la Autoridad Portuaria será designado (...) en el “Boletín Oficial del Estado”. El Presidente, que dedicará todo el tiempo que sea preciso a la mejor gestión del Puerto, con dedicación exclusiva...» (resto igual.)

JUSTIFICACIÓN

El Presidente de la Autoridad Portuaria no es sólo una figura representativa, debe ser figura fundamental, por lo que se hace necesaria que la dedicación del Presidente, sin perjuicio de la de otros expertos que de él dependen, sea lo que mejor requiera la gestión del Puerto.

ENMIENDA NÚM. 17
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GPMX).

El Grupo Parlamentario Mixto (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 41.2 c)**.

ENMIENDA

De modificación.

«...dirigir los servicios de la Entidad y controlar el desarrollo de su actividad.»

JUSTIFICACIÓN

En el Proyecto de Ley se quiere atribuir al Presidente una nueva función simbólica donde el que verdaderamente manda es el Director, por ello debe mantenerse el actual enunciado de la Ley de Puertos de atribuir la función principal al Presidente.

ENMIENDA NÚM. 18
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GPMX).

El Grupo Parlamentario Mixto (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 43.1**.

ENMIENDA

De adición.

«El Director... y gestión portuaria o comercial.»

JUSTIFICACIÓN

No restringir exclusivamente el ámbito a la gestión portuaria. El candidato a director puede no tener gestión portuaria exclusivamente pero, potencialmente, puede ser competente para llevar la dirección del Puerto en la línea que se precisa.

ENMIENDA NÚM. 19
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GPMX).

El Grupo Parlamentario Mixto (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 43.2 a)**.

ENMIENDA

De modificación.

«La dirección en los aspectos técnicos y la gestión ordinaria de la Entidad, de conformidad con el organigrama funcional de la misma y bajo la superior dirección del Presidente y demás órganos de gobierno de la Autoridad Portuaria.»

JUSTIFICACIÓN

Tiende a evitar esta enmienda que vuelva a recaer en el propio Director la máxima autoridad de gestión, convirtiéndole al Presidente en un puesto representativo.

ENMIENDA NÚM. 20
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GPMX).

El Grupo Parlamentario Mixto (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 50.1**.

ENMIENDA

De modificación.

«Las autoridades portuarias aprobarán los presupuestos anuales de la Autoridad Portuaria y de su programa de actuación, inversiones y financiación, dando cuenta de ello a Puertos del Estado para su integración de forma consolidada en sus propios programas y presupuestos.»

JUSTIFICACIÓN

Regula la autonomía del propio Puerto, y evita que sea Puertos del Estado quien apruebe definitivamente el Presupuesto de cada Puerto.

ENMIENDA NÚM. 21
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GPMX).

El Grupo Parlamentario Mixto (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 50.4.3**.

ENMIENDA

De modificación.

«Cuando no concurren previsiones a las que se refiere dicho artículo, la modificación del Presupuesto de explotación de las autoridades portuarias que incrementen la cuantía total del mismo deberán ser aprobadas por su Consejo de Administración. Cuando su rectificación afecte a la cifra de inversiones reales o financieras requerirá la autoridad del Ministro de Fomento (...) previo informe de Puertos del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Seguimos manteniendo la Autonomía Funcional, de gestión de los propios Puertos, si bien respetamos la competencia del Ministerio como del Gobierno cuando supere ciertas cifras. Prescindimos sin embargo del carácter de informe favorable dejándolo sólo de carácter preceptivo previo.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 37 enmiendas al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Palacio del Senado, 16 de octubre de 1997.—El Portavoz adjunto, **Ramón Aleu i Jornet**.

ENMIENDA NÚM. 22
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.

En el cuarto guión modificar el inciso final «y regular la designación ... de las Autoridades Portuarias», sustituyéndolo por el siguiente: «... por esta Ley, y regular la participación de las Comunidades Autónomas» en el Consejo de Administración de las Autoridades Portuarias y en el Consejo Rector de Puertos del Estado.

JUSTIFICACIÓN

La designación por las Comunidades Autónomas de los órganos de gobierno de un ente estatal que desarrolla competencias exclusivas del Estado no parece afortunada.

ENMIENDA NÚM. 23
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 3.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el punto 2 del artículo 10 de la Ley, por el siguiente texto:

«2. Las Comunidades Autónomas designarán a los miembros del Consejo de Administración de las Autoridades Portuarias en los términos establecidos en esta Ley, y ejercerán las funciones que les atribuye la misma y el resto del ordenamiento jurídico.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la enmienda al artículo 1.

ENMIENDA NÚM. 24
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 5.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir la redacción del Proyecto de Ley por la siguiente:

«Artículo 23. Gestión

Corresponde a la Administración General del Estado, a través de Puertos del Estado, la coordinación y control del sistema portuario, de acuerdo con los objetivos generales del Gobierno en política económica y de planificación de los transportes, y a las Autoridades Portuarias la gestión de los puertos de su competencia en régimen de autonomía, en los términos establecidos en la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Redacción más clara y completa.

ENMIENDA NÚM. 25
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 6.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el rótulo del artículo 25 por el de «Objetivos Generales»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 26
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 6.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo punto e) al artículo 25 del texto del Proyecto, con la siguiente redacción:

«e) El control, seguimiento y publicidad de los diferentes cánones y tarifas aplicados por las Autoridades Portuarias para su homologación con los valores correspondientes a otros puertos de la Unión Europea.»

JUSTIFICACIÓN

Comprometer a Puertos del Estado en la responsabilidad de la homologación de costes de nuestros puertos con sus principales competidores europeos.

ENMIENDA NÚM. 27
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 7.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el rótulo del artículo 26, por el de «Funciones».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 28
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 7.**

ENMIENDA

De modificación.

Modificar el apartado g) del artículo 26, sustituyendo el texto: «...cuyo objeto social debe estar ligado al desarrollo de actividades vinculadas a la explotación portuaria, y la adquisición o enajenación de sus acciones, cuando no concurren los supuestos establecidos en el artículo 37.1.q), siempre que...», por el siguiente:

«...cuyo objeto social debe estar vinculado con los objetivos y funciones propios de Puertos del Estado, y la adquisición o enajenación de sus acciones, siempre que...».

JUSTIFICACIÓN

Eliminar la ambigüedad del texto y coherencia con la enmienda al artículo 37.1.q).

ENMIENDA NÚM. 29
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 7.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción del apartado h del artículo 26:

«Establecer, de acuerdo con las Autoridades Portuarias, los criterios para la negociación colectiva de las condiciones de trabajo del personal y dirigir esa negociación en los supuestos de convenios de ámbito estatal, dentro de los límites establecidos en las normas presupuestarias.»

JUSTIFICACIÓN

Asegurar la coherencia del conjunto del sistema portuario en materia de negociación colectiva.

ENMIENDA NÚM. 30 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 7**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción del apartado i) del artículo 26:

«Establecer, de acuerdo con las Autoridades Portuarias, estrategias y criterios de actuación sobre recursos humanos para el conjunto de las sociedades estatales de estiba y desestiba.»

JUSTIFICACIÓN

Desaparecidas las OTP, carece de sentido la mención al Ministerio.

ENMIENDA NÚM. 31 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 7**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone añadir en el apartado n) del artículo 26 la expresión «y coordinar», a continuación de impulsar.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 32 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 7**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al apartado p) del artículo 26 la redacción siguiente:

«p) Elaborar... sistema portuario, así como la elaboración de tablas de tarifas y cánones aplicados en los diferentes puertos españoles.»

JUSTIFICACIÓN

Facilitar el conocimiento y divulgación de una información que debe ser pública en entornos de liberalización.

ENMIENDA NÚM. 33 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 8**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 27 bis.

JUSTIFICACIÓN

Resulta redundante con el Consejo Rector de Puertos del Estado.

ENMIENDA NÚM. 34 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 9**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el apartado 1 del artículo 28 por el siguiente texto:

«1. El Consejo Rector estará integrado por el Presidente del Ente, que lo será del Consejo, por un vocal en representación de cada una de las ciudades de Ceuta y Melilla, así como de las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se asienten uno o más puertos de interés general, y por un mínimo de nueve y un máximo de trece vocales en representación de la Administración General del Estado.

Los miembros del Consejo Rector serán nombrados y separados de sus cargos por el Ministro de Fomento.

El nombramiento y la separación de los vocales deberá hacerse, necesariamente, a propuesta de las Administraciones representadas en el Consejo Rector. En el caso de la Administración General del Estado, corresponde efectuar dicha propuesta al Ministro de Fomento.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la enmienda de supresión del artículo 27.bis y para facilitar la participación real de las Comunidades Autónomas en los órganos de Gobierno del sistema portuario.

ENMIENDA NÚM. 35 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 10**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nueva letra k) en el apartado 2 del artículo 29, con el siguiente texto:

«k) Cualquier otra función que corresponda a Puertos del Estado y no esté expresamente atribuida a su Consejo Rector.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar posibles vacíos competenciales.

ENMIENDA NÚM. 36 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 13**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir en el apartado 1.a) del artículo 37 la expresión: «con carácter previo», a continuación de la palabra «aprobar».

JUSTIFICACIÓN

Los Presupuestos y PAIF de las Autoridades Portuarias son aprobados por el Gobierno y remitidos a las Cortes Generales como los de cualquier ente público.

ENMIENDA NÚM. 37 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 13**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del apartado 1.q) del artículo que propone el Proyecto, por el siguiente:

«q) Proponer la participación de la entidad en sociedades mercantiles, y la adquisición o enajenación de sus acciones.

El objeto social de las sociedades mercantiles participadas por la Autoridad Portuaria, deberá estar vinculada con objetivos y funciones propias de las actividades portuarias.»

JUSTIFICACIÓN

La creación de sociedades mercantiles participadas sin ningún tipo de control ni tutela no parece adecuada en el ámbito de entes públicos estatales.

ENMIENDA NÚM. 38 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 14**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone el siguiente texto del apartado 1.c) del artículo 40:

«c) Un número de vocales comprendido entre doce y dieciocho, que será establecido por el Consejo Rector de Puertos del Estado y nombrados por el Presidente del Ente Público Puertos del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

El número de miembros del Consejo de Administración resulta desmedido.

ENMIENDA NÚM. 39
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 14**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción del apartado 2 del artículo 40:

«2. La designación por el Presidente de Puertos del Estado de los vocales referidos en la letra c) del apartado anterior se ajustará a los siguientes criterios:

— Las Administraciones Públicas estarán representadas por dos tercios del número de vocales referidos en la letra c) del apartado anterior. Su distribución se hará, a partes iguales, entre la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el ámbito competencial de la correspondiente Autoridad Portuaria y la Administración Local en cuyo término, o términos, se asiente la zona de servicio del puerto, o conjunto de puertos, integrados en dicha entidad.

— Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, así como las organizaciones sindicales más representativas y empresariales o de sectores económicos relevantes en la actividad portuaria de ámbito estatal o autonómico, estarán representadas por un tercio de los vocales.

— En las ciudades de Ceuta y Melilla los vocales referidos en el párrafo anterior representarán, a partes iguales, a la Administración General del Estado y a la Administración de dichas ciudades.

— En el caso de los puertos insulares de Canarias y Baleares los vocales referidos en la letra c) del apartado 1, representarán a partes iguales, a la Administración General del Estado, a la Comunidad Autónoma a que pertenezca el ámbito competencial de la correspondiente autoridad

portuaria, a los Cabildos Insulares o Consejos Insulares y a la Administración Local.

— Corresponderá al Consejo Rector de Puertos del Estado la determinación de los ajustes necesarios para concretar las participaciones representativas anteriores en números concretos de vocales de cada representación.

— La designación de los vocales deberá hacerse, necesariamente, a propuesta de las Administraciones Públicas, entidades y organismos representados en el Consejo de Administración. En el caso de la Administración General del Estado, dicha propuesta será realizada por el Presidente del ente público Puertos del Estado.

— Los nombramientos de los vocales del Consejo de Administración a que se refiere la letra c) del apartado 1 del presente artículo, tendrán:

* Una duración de cuatro años, siendo renovables por igual período de tiempo, sin perjuicio de lo establecido en el punto siguiente.

— La separación de los vocales del Consejo de Administración será competencia del Presidente de Puertos del Estado, a propuesta de las Administraciones, entidades u organismos que aquéllos representen.»

JUSTIFICACIÓN

Establecer sistemas de representación equilibrados en la composición de los Consejos de Administración de las Autoridades Portuarias.

ENMIENDA NÚM. 40
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 14**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción del tercer guión del apartado 2 del artículo 40:

«— El 24% del total de los miembros del Consejo serán designados en representación de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, organizaciones empresariales y sindicales y sectores económicos relevantes en el ámbito portuario, incluyendo, en particular, representantes de las organizaciones empresariales de ámbito nacional de los usuarios navieros y cargadores del Puerto.»

JUSTIFICACIÓN

Dar participación real a las empresas usuarias de los puertos.

ENMIENDA NÚM. 41
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 14**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir del apartado 4 del artículo 40 la expresión «o local» que consta «in fine» de las letras a), b) y c) del texto del Proyecto.

JUSTIFICACIÓN

Respetar el sistema de incompatibilidades que el propio Proyecto contiene.

ENMIENDA NÚM. 42
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 14**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir «in fine» al texto de la letra e), del apartado 5 del artículo 40, que propone el Proyecto, la siguiente redacción:

«... presupuestaria, de acuerdo con los criterios y objetivos del Gobierno en esta materia, de carácter general, o específicamente portuarios».

JUSTIFICACIÓN

Todos los entes públicos estatales adaptan su política de recursos humanos a los criterios y objetivos del Gobierno en tal materia.

ENMIENDA NÚM. 43
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 14**.

ENMIENDA

De modificación.

Modificar la letra f) del apartado 5 del artículo 40 que propone el Proyecto, por el siguiente texto.

«Aprobar, con carácter previo, los proyectos de presupuestos... remisión a Puertos del Estado para su consolidación, informe y tramitación.»

JUSTIFICACIÓN

Respeto al sistema general establecido para los entes públicos en la tramitación de sus PAIF y Presupuestos.

ENMIENDA NÚM. 44
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 15**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone el siguiente texto del artículo 41, apartado 1:

«1. El Presidente de la Autoridad Portuaria será designado y separado por el Ministro de Fomento, previa consulta con la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se asiente el ámbito competencial de la correspondiente entidad, entre personas de reconocida competencia profesional y con experiencia demostrada en responsabilidades ejecutivas de gestión.

La designación o separación del Presidente de la Autoridad Portuaria será publicada en el “Boletín Oficial del Estado”.

El Presidente lo será también del Consejo de Administración de las sociedades estatales de estiba y desestiba que operen en los puertos incluidos en el ámbito competencial de la Entidad correspondiente, pudiendo, asimismo, simultanear su cargo con el de Presidente o vocal del Consejo de Administración de las sociedades participadas por la Autoridad Portuaria que preside, con las limitaciones retributivas que se deriven de la aplicación de la legislación sobre incompatibilidades.»

JUSTIFICACIÓN

Respeto a las competencias constitucionales de la Administración General del Estado.

ENMIENDA NÚM. 45
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 17**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al primer párrafo del artículo 43, apartado 1 que propone el Proyecto, la siguiente expresión:

«El Director será... del Presidente, con informe positivo de Puertos del Estado, con la mayoría señalada... y gestión portuaria.»

JUSTIFICACIÓN

Favorecer la profesionalidad de los órganos de gestión.

ENMIENDA NÚM. 46
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 17**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 43, por el siguiente texto:

«La propuesta de nombramiento será comunicada a Puertos del Estado, para su informe en el plazo de diez días, antes de su elevación al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria. El informe se entenderá de conformidad con la propuesta formulada si, en el citado plazo de diez días, Puertos del Estado no informara la propuesta.»

JUSTIFICACIÓN

La comunicación a Puertos del Estado no debe ser un simple formulismo.

ENMIENDA NÚM. 47
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 18**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la siguiente redacción del artículo 46, apartado 2:

«Asimismo, las Autoridades Portuarias contribuirán con sus aportaciones netas, calculadas como diferencia entre las cantidades que aporta al Fondo de Contribución y las que de él recibe, a cubrir... interés general.»

JUSTIFICACIÓN

Mayor equidad en la distribución de cargas.

ENMIENDA NÚM. 48
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 18**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del artículo 46, apartado 3 del Proyecto, por el siguiente:

«3. La distribución del Fondo de Contribución con destino a las inversiones a que se refiere el apartado 2, será realizado por el Consejo Rector de Puertos del Estado a propuesta de su Presidente, previa comprobación por Puertos del Estado, de que la gestión de la política tarifaria que se viene aplicando por la Autoridad Portuaria que reciba aportaciones del Fondo, se adecua a los principios de leal competencia y al cumplimiento de los objetivos de autofinanciación del sistema portuario.»

JUSTIFICACIÓN

La creación de un nuevo órgano para distribuir el Fondo no parece necesaria.

ENMIENDA NÚM. 49
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 22**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir del artículo 54, apartado 6, el párrafo segundo del texto del Proyecto.

JUSTIFICACIÓN

El carácter excepcional del texto del Proyecto no asegura con suficiente cautela los riesgos que el uso abusivo de la prórroga de concesiones en los puertos de interés general pudiera conllevar.

ENMIENDA NÚM. 50 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 23**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir del artículo 55, apartado 2, el párrafo tercero del texto del Proyecto.

JUSTIFICACIÓN

El carácter excepcional del texto del Proyecto no asegura con suficiente cautela los riesgos que el uso abusivo de las instalaciones en los puertos de interés general pudiera conllevar.

ENMIENDA NÚM. 51 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 27**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final del último párrafo del apartado 3 del artículo 69.bis, la siguiente expresión:

«...en el año natural anterior, salvo que ello haga insostenible la capacidad de competencia con otros puertos de la Unión Europea.»

JUSTIFICACIÓN

Establecer excepciones para casos concretos de competencia notoriamente perjudicial.

ENMIENDA NÚM. 52 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 29**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al párrafo primero del apartado 1 del artículo 70 la siguiente expresión:

«1. Las Autoridades ... en relación con los tráficos cautivos, rebajas económicamente injustificadas, así como ... análogas.»

JUSTIFICACIÓN

Incrementar las garantías de equidad tarifaria.

ENMIENDA NÚM. 53 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 29**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone incluir al final del párrafo segundo del apartado 1 del artículo 70 el siguiente texto:

«El Ministro ... elementos esenciales, incluyendo valores mínimos que garanticen la exigible autosuficiencia financiera y máximos que eviten prácticas abusivas en relación con los tráficos cautivos.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar la inexistencia de subvenciones encubiertas y cruzadas.

—————
ENMIENDA NÚM. 54
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 35**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la Disposición Adicional Decimonovena del texto del Proyecto.

JUSTIFICACIÓN

Por definición las aguas territoriales no corresponden a la jurisdicción de las Comunidades Autónomas.

—————
ENMIENDA NÚM. 55
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Tercera**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del texto del Proyecto

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con enmiendas anteriores.

—————
ENMIENDA NÚM. 56
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Cuarta**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir las cuantías «40, 80 y 160» que aparecen reflejadas en la Disposición Transitoria Cuarta, por las siguientes «35, 70 y 140», respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Las cuantías máximas contenidas en el Proyecto son excesivas a todas luces.

—————
ENMIENDA NÚM. 57
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una Disposición Final, con el texto siguiente:

«En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno remitirá a las Cortes Generales un Proyecto de Ley que establezca una nueva definición de los puertos de interés general, relacione aquellos que, por serlo, deban ser gestionados por la Administración General del Estado y determine aquellos otros que, por carecer de tal calificación, deban ser transferidos a las Comunidades Autónomas tras el correspondiente acuerdo de la respectiva Comisión Mixta de Transferencias.»

JUSTIFICACIÓN

Establecer un nuevo concepto de puertos de interés general.

—————
ENMIENDA NÚM. 58
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una Disposición Final con el texto siguiente:

«La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 17 enmiendas al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Palacio del Senado, 15 de octubre de 1997.—**José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente.**

ENMIENDA NÚM. 59 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo único. 3.2** (relacionado con la modificación del artículo 10 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante).

ENMIENDA

De adición.

Se propone introducir después de: «... Comunidades Autónomas...», el siguiente texto:

«... a través de sus órganos legislativos...».

MOTIVACIÓN

Acotar más quién tendrá potestad para realizar la designación.

ENMIENDA NÚM. 60 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previs-

to en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo único. 7** (relacionado con la modificación del artículo 26 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante).

ENMIENDA

De adición.

Se propone crear una nueva letra q), del siguiente tenor literal:

«q) Diseñar y realizar planes de limpieza marítima en las dársenas portuarias de su competencia.»

MOTIVACIÓN

Aumentar las funciones del mismo en el sentido descrito en la enmienda.

ENMIENDA NÚM. 61 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo único. 7** (relacionado con la modificación del artículo 26 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante).

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el texto del apartado i) del número 1 del artículo por el siguiente:

«i) Proponer estrategias y criterios de actuación sobre recursos humanos para el conjunto de las sociedades estatales de estiba y desestiba.»

MOTIVACIÓN

Se trata de ser coherentes con la práctica habitual de la estiba y no hacer referencias que no tienen ninguna traslación real. Por esta razón se elimina la mención al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

ENMIENDA NÚM. 62 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previs-

to en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo único.9** (relacionado con la modificación del artículo 28 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante).

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la totalidad del texto comprendido en el número 1 del artículo 28 por el siguiente texto:

«1. El Consejo Rector estará integrado por el Presidente del Ente, que lo será del Consejo y por un mínimo de doce y un máximo de quince miembros, designados por el Ministro de Fomento previa elevación de propuesta por parte de las Comunidades Autónomas, garantizando en cualquier caso en la composición del Consejo, la representación territorial de las Comunidades Autónomas donde radican puertos de titularidad estatal.»

MOTIVACIÓN

Dotar de representatividad en el Consejo Rector del Ente Público Puertos del Estado, al menos a las Comunidades Autónomas en donde existan puertos de titularidad estatal, dotando a dicho Ente de una estructura más federal y menos centralista.

ENMIENDA NÚM. 63

De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo único. 9** (relacionado con la modificación del artículo 28 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante).

ENMIENDA

De adición.

Se propone adicionar «in fine» al número 1 del artículo 28 el siguiente texto:

«..., además habrá un representante de cada organización sindical que cumpla los requisitos del artículo 6.2. de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.»

MOTIVACIÓN

Alcanzar una vieja reivindicación sindical: el derecho a estar representados en el Consejo Rector de

Puertos del Estado. Derecho que parece totalmente razonable si nos apercibimos de que los sindicatos representan al conjunto de trabajadores, cuya colaboración es imprescindible para el buen éxito del sistema portuario español. Derecho que parte del propio texto constitucional y derecho que, en el pasado les fue negado por el anterior gobierno, cuando elaboró la Ley 27/92.

ENMIENDA NÚM. 64

De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo único. 13** (relacionado con la modificación del artículo 37 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante).

ENMIENDA

De adición.

Se propone adicionar una nueva letra s), al número 1 del artículo 37 del siguiente tenor literal:

«s) Controlar, en el ámbito portuario, el cumplimiento del Reglamento de Servicio de Policía, y la aplicación en los viales de los puertos de las normas relativas al Reglamento de Seguridad Vial, a través de los Celadores-Guardamuelles, investidos con el carácter de la autoridad a dichos efectos.»

MOTIVACIÓN

El constante incremento del tráfico rodado intraportuario motivado por distintas razones entre las que podríamos citar el aumento de las transacciones de mercancías, el número de viajeros, e incluso la existencia de zonas lúdicas y/o de uso público, cada día portan mayor complejidad al tráfico rodado, que requiere ser regulado, en pro de la seguridad de miles de usuarios que utilizan los puertos cotidianamente.

Al ser los terrenos y viales de los puertos de interés general, de uso común y pertenecientes al dominio público estatal, les es de aplicación la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Históricamente los Celadores-Guardamuelles han sido los encargados de la regulación del tráfico en cumplimiento de los Reglamentos de Servicio y Policía de cada puerto que, al amparo de la Ley de Puertos de 1928 y posteriores han estado vigentes hasta la entrada en vigor de la Ley 27/92 de Puertos del Estado.

Siendo cada vez más necesaria la regulación del tráfico dentro de los viales y terrenos portuarios, procede subsanar el vacío de autoridad que de hecho se produce sobre dicha materia en los mencionados viajes.

ENMIENDA NÚM. 65
De don José Nieto Cicuéndez y don José
Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo único. 14** (relacionado con la modificación del artículo 40 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante).

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la redacción del 3.º guión, del número 2 del artículo 40, por el siguiente texto:

«— El 30 por ciento del total de miembros del Consejo serán designados en representación de:

— Uno por cada Organización Sindical que cumpla los requisitos del artículo 6.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

— Uno por cada una de las Organizaciones Empresariales más representativas.

— Y el resto por las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y sectores económicos relevantes en el ámbito portuario.»

MOTIVACIÓN

La actual Ley 27/92 reconoce expresamente la obligatoriedad de que los sindicatos más representativos estén presentes en los Consejos de Administración de las Autoridades Portuarias. Sin embargo, la modificación propuesta se limita a permitir esta presencia, pero sin hacerla obligatoria, con lo que podría darse legalmente el caso de formar Consejos de Administración sin presencia de los sindicatos representantes de los trabajadores, lo que sería contrario a lo expuesto en la exposición de motivos del citado proyecto de modificación. Para corregir esto proponemos esta enmienda con las mismas características y por las mismas razones ya explicadas respecto al Consejo Rector de Puertos del Estado.

ENMIENDA NÚM. 66
De don José Nieto Cicuéndez y don José
Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo único. 14** (relacionado con la modificación del artículo 40 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante).

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la redacción del 4.º guión, del número 2 del artículo 40, por el siguiente texto:

«— El resto de los vocales serán designados en representación de la Comunidad Autónoma por su órgano legislativo, a la que corresponderá la corrección de los ajustes porcentuales a realizar derivados de lo dispuesto en los apartados anteriores.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 67
De don José Nieto Cicuéndez y don José
Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo único. 14** (relacionado con la modificación del artículo 40 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante).

ENMIENDA

De modificación.

Se propone suprimir el siguiente texto de la redacción de la letra e) del número 5 del artículo 40:

«...sin perjuicio de lo establecido en la normativa laboral o presupuestaria.»

MOTIVACIÓN

Por los motivos ya expuestos en enmiendas anteriores, con el fin de eliminar referencias que puedan coartar la libertad negociadora o ya son de obligado cumplimiento, sin que se mencionen en este artículo.

ENMIENDA NÚM. 68
De don José Nieto Cicuéndez y don José
Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo único. 18** (relacionado con la modificación del artículo 40 de la Ley

27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante).

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar en el número 1 del artículo 46 el texto: «...no deberán superar el 4% de los ingresos...».

Por el siguiente texto: «...no deberán superar el 3% de los ingresos...».

MOTIVACIÓN

Se pretende que disminuya en un punto el porcentaje de los ingresos del sistema portuario que se dedicarán a financiar a Puertos del Estado. En realidad la cantidad del 3% es más que suficiente para mantener funcionando los servicios actuales, así como las colaboraciones externas, servicios efectivamente necesarios. Aumentar ese porcentaje podría facilitar gastos que sean incluso discriminatorios frente a las Autoridades Portuarias.

ENMIENDA NÚM. 69 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo único. 18** (relacionado con la modificación del artículo 46 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante).

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar en el número 2 del artículo 46 el texto: «...no podrán superar el 5% de los ingresos...».

Por el siguiente texto: «...no podrán superar el 10% de los ingresos...».

MOTIVACIÓN

Parece imprescindible aumentar el porcentaje dedicado a cubrir las inversiones de las propias Autoridades Portuarias, ya que limitar ese porcentaje al 5% significa dificultar en alto grado la realización de unas obras portuarias, siempre muy costosas que son necesarias, pero que resultan imposibles de realizar exclusivamente con los ingresos propios de la Autoridad Portuaria.

ENMIENDA NÚM. 70 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo único. 19** (relacionado con la modificación del artículo 47 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante).

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el texto existente en el número 1 del artículo 47, por el siguiente texto:

«1. El Fondo de Financiación y Solidaridad estará constituido por las cantidades resultantes del destino del diez por ciento de los excedentes de tesorería generados por las Autoridades Portuarias al cierre de sus ejercicios contables.»

MOTIVACIÓN

Eliminar el carácter de voluntario a un fondo de tipo solidario como éste.

ENMIENDA NÚM. 71 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo único. 25** (relacionado con la nueva redacción del artículo 67 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante).

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la totalidad de la redacción contenida en el número 1, del artículo 67, por el siguiente texto:

«1. La prestación de los servicios portuarios será realizada directamente por las Autoridades Portuarias.»

MOTIVACIÓN

Esta enmienda está dirigida a defender que los servicios portuarios se presten exclusivamente por las Autori-

dades Portuarias y nunca en régimen de gestión indirecta. La justificación de esto no es meramente la defensa del Servicio Público, sino que pretendemos evitar los actuales monopolios privados en que se han convertido los citados Servicios en Régimen de Gestión Indirecta y que han conllevado a un incremento brutal de las tarifas por servicios, que podrían verse sensiblemente reducidas a través de la gestión directa.

Los Usuarios entre ellos ANESCO públicamente se quejan de la calidad de la prestación de éstos así como del incremento tarifario de éstos.

ENMIENDA NÚM. 72

De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo único. 28** (relacionado con la redacción de un nuevo artículo 69-ter de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante).

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir «in fine» en el número 2 del artículo 69-ter el siguiente texto:

«...así como cualesquier otra entidad de carácter no lucrativo, en concreto las organizaciones no gubernamentales, para aquellas actividades y operaciones relacionadas con la cooperación y el desarrollo y con fines humanitarios».

MOTIVACIÓN

Ampliar a las actividades humanitarias y de cooperación al desarrollo prestadas por Organizaciones no Gubernamentales sin ánimo de lucro, esta exención.

ENMIENDA NÚM. 73

De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo único. 29** (relacionado con la redacción de un nuevo artículo 70 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante).

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la totalidad del texto contenido en el número 1 del artículo 70 por el siguiente texto:

«1. Las Autoridades Portuarias exigirán por los servicios portuarios que presenten el pago de las correspondientes tarifas. Estas tarifas tendrán el carácter de precios privados y deberán garantizar el objetivo de autofinanciación anual de cada Autoridad Portuaria, evitar prácticas abusivas en relación con los tráficós, así como actuaciones discriminatorias y otras análogas.

El Ministerio de Fomento definirá los supuestos y la estructura tarifaria a aplicar por los servicios prestados para el conjunto del sistema portuario, así como de sus elementos.»

MOTIVACIÓN

Se pretende que sea el Ministerio de Fomento el que establezca en cada caso el régimen de tarifas a aplicar, garantizando con ello la autofinanciación propia del sistema portuario y evitando la competencia desleal y abusiva que entre puertos se podría producir al establecer la absoluta libertad tarifaria, lo que a su vez podría conllevar la desaparición de las Autoridades Portuarias más débiles y con menor capacidad de entrar en una guerra de tarifas para captar tráficós de otros puertos.

ENMIENDA NÚM. 74

De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo único. 30** (relacionado con la redacción del párrafo 1.º, del número 1 del artículo 106 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante).

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la totalidad del texto del primer párrafo del número 1 del artículo 106, por otro del siguiente tenor literal:

«El Ente Público Puertos del Estado elaborará, con audiencia de las Autoridades Portuarias e informe de la Dirección General de la Marina Mercante y del Ministerio del Interior, el Reglamento General de Servicio y Policía de los puertos que regulará el funcionamiento de los diferentes servicios y operaciones y que dotará expresamente del carácter de agentes de la autoridad a los cela-

dores-guardamuelles encargados de su cumplimiento. El Reglamento incluirá como Anexo un modelo de Ordenanzas portuarias. Corresponderá al Ministerio de Fomento la aprobación del Reglamento General y del modelo de Ordenanzas portuarias.»

MOTIVACIÓN

Por coherencia con enmiendas anteriores. Se trata de corregir una laguna legal que existe desde hace algunos años y que ha traído serios problemas a los servicios de vigilancia portuarios, por cuanto ha habido sentencias judiciales muy diversas y contradictorias en esta materia. Pretendemos que el futuro Reglamento General de Servicio y Policía de los puertos recoja expresamente el tradicional carácter de agentes de la autoridad de los celadores-guardamuelles, motivo por el cual será necesario dar también audiencia al Ministerio del Interior. La aceptación de esta enmienda permitiría, entre otras cosas, que el tráfico que discurre por los viales portuarios pudiera ser regulado por estos agentes, frente a la situación de indefinición legal en que está hoy, pues nadie tiene atribuciones reguladoras.

ENMIENDA NÚM. 75

De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Tercera**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

Entendemos que hay que seguir manteniendo el sistema tarifario actual, por los buenos resultados económicos obtenidos hasta ahora, respetando así, las relaciones entre las distintas Autoridades Portuarias y Comunidades Autónomas.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos y el Senador don Victoriano Ríos Pérez, de Coalición Canaria-Grupo Mixto, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presentan 5 enmiendas al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Palacio del Senado, 16 de octubre de 1997.—El Portavoz del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, **Joseba Zubia Atxaerandio** y el Senador, **Victoriano Ríos Pérez**.

ENMIENDA NÚM. 76 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV) y el Senador don Victoriano Ríos Pérez (GPMX).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV) y el Senador don Victoriano Ríos Pérez, de Coalición Canaria (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 7**.

ENMIENDA

De adición.

Artículo 26.1.i)

Adición de la palabra «generales», tras «proponer estrategias y criterios...».

JUSTIFICACIÓN

Delimitación más precisa.

ENMIENDA NÚM. 77

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV) y el Senador don Victoriano Ríos Pérez (GPMX).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV) y el Senador don Victoriano Ríos Pérez, de Coalición Canaria (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 13**.

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 37.1.r)

Sustituir al inicio del texto actual, el término «proponer», por el de «establecer».

JUSTIFICACIÓN

Delimitación más precisa.

ENMIENDA NÚM. 78 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV) y el Senador don Victoriano Ríos Pérez (GPMX).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV) y el Senador don Victoriano Ríos Pérez,

de Coalición Canaria (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 17**.

ENMIENDA

De modificación.

El primer párrafo del apartado 1, del artículo 43, debe decir:

«El Director será nombrado..., entre personas con titulación superior, y con un perfil adecuado a la gestión que en cada momento sea necesaria para el Puerto.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata no de que el Director tenga una experiencia en técnicas y gestión portuarias, sino de que aun cuando no las tenga, potencialmente sea capaz de llevar adelante la dirección del Puerto en la línea que éste lo precise en cada momento.

ENMIENDA NÚM. 79 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV) y el Senador don Victoriano Ríos Pérez (GPMX).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV) y el Senador don Victoriano Ríos Pérez, de Coalición Canaria (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 24**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«Artículo 69.bis. Canon de prestación de servicios

1. Igual.
2. Igual.
3. Igual.

a) Igual.

b) Se establecerá sobre el volumen de negocio... de las actividades comerciales e industriales, a cargo de titulares no censados en la Autoridad Portuaria.

(resto de párrafos de la letra b) igual).

4. Igual.
5. Igual.
6. Igual.»

JUSTIFICACIÓN

El artículo enmendado señala como cuantía máxima del canon a satisfacer, cuando no exista volumen de tráfico medible, hasta el 5% de la facturación en la prestación de servicios al público o en el desarrollo de las actividades comerciales e industriales.

Lo expuesto podría arrojar como resultado que los consignatarios de buques abonen dicho canon en relación con su facturación, sin distinguir alguno entre los diversos conceptos que componen la misma y, que en su gran mayoría (casi un 98% del total de la factura) se corresponde con suplidos pagados en nombre de su mandante (tarifas de la Autoridad Portuaria, servicios de remolcaje, practicaje, amarradores, asistencia a la tripulación, etc.) cuyos conceptos, a su vez, ya han soportado la tarifa o del canon correspondiente. En sí, la comisión de agencia, que debiera constituir la base del canon, resulta una cantidad insignificante en el monto facturado por lo que tomar la facturación total como base para el cálculo del canon resulta una auténtica desmesura jurídica, derivándose un canon sobre otros gravámenes e impuestos ya devengados con resultado a todas luces injusto.

Por todo ello, se propone la adición de la expresión «a cargo de titulares no censados en la Autoridad Portuaria» (los consignatarios de buques no lo están) para de esta manera solventar la posible duda interpretativa que en el texto enmendado pudiera generarse.

ENMIENDA NÚM. 80 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV) y el Senador don Victoriano Ríos Pérez (GPMX).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV) y el Senador don Victoriano Ríos Pérez, de Coalición Canaria (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 29.bis (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Debe decir:

«29.bis. El artículo 73 tendrá la siguiente redacción:

1. Se entenderá por Agente Consignatario de Buques a toda persona física o jurídica que en nombre y por cuenta de un armador, de un fletador o de un porteador, se encargue, de manera continuada o estable, dentro de un área geográfica determinada, como intermediaria independiente y mediante remuneración, de las gestiones de carácter administrativo, técnico y comercial relacionadas con la entrada, permanencia y salida de un buque de un puerto determinado, de sus canales de acceso y zonas de fondeo.

2. Los derechos y obligaciones del Agente Consignatario de Buques y del armador, fletador o del porteador que lo nombre se regirán por el contrato de agencia que ellos acuerden, por los usos y costumbres locales, por los preceptos de la Ley 12/1992, de 27 de mayo, sobre el contrato de agencia, y por lo dispuesto en la presente Ley y sus normas de desarrollo en cuanto les fueren de aplicación.

3. El Agente Consignatario de Buques no responderá de los daños y perjuicios resultantes del dolo o de la culpa del armador, del fletador o del porteador que lo haya nombrado, pero será responsable frente a estos últimos de los daños y perjuicios resultantes de la inexecución o mala ejecución del mandato recibido o de la actuación fuera de los límites de ese mandato.

4. El Armador, fletador o el porteador serán los sujetos obligados al pago de las liquidaciones que por tarifas u otros conceptos originados por la estancia de buques en el puerto sean practicadas por las Autoridades Portuarias o Marítimas, siendo subsidiariamente responsable de dichos pagos el Agente Consignatario de Buques que hubiera solicitado, en nombre de su mandante, los servicios portuarios correspondientes a dichas Autoridades.

5. Los Agentes Consignatarios de Buques podrán renunciar unilateralmente a la consignación de tales buques, debiendo comunicar de forma fehaciente a la Autoridad Portuaria y a la Capitanía Marítima tal renuncia, que será efectiva respecto de cada Autoridad, una vez que haya satisfecho o garantizado a cada una de ellas las deudas pendientes hasta la fecha de presentación de las renunciaciones.»

JUSTIFICACIÓN

Definir con mayor precisión la figura y responsabilidades de los Agentes Consignatarios de Buques.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula siete enmiendas al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Palacio del Senado, 16 de octubre de 1997.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NÚM. 81 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 7 del artículo único**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo único

«7. El artículo 26 queda redactado de la forma siguiente:

1. Para el ejercicio .../... siguientes funciones:

g) Autorizar la participación de las Autoridades Portuarias en sociedades mercantiles, cuyo objeto social debe estar ligado al desarrollo de actividades vinculadas a la explotación portuaria o al formato de actividades industriales y comerciales relacionadas con el tráfico marítimo o portuario, y a la adquisición o enajenación de sus acciones, cuando no ocurran los supuestos establecidos en el artículo 37.1.q), siempre que estas operaciones no impliquen la adquisición o pérdida de la posición mayoritaria, en cuyo caso la autorización corresponderá al Consejo de Ministros.»

JUSTIFICACIÓN

Se adecua el artículo 26.g) a la modificación que se propone del artículo 37.q).

ENMIENDA NÚM. 82 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 13 del artículo único**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo único

«13. El artículo 37 tendrá la siguiente redacción:

1. Para el ejercicio .../... siguientes funciones:

q) Autorizar la participación de la Entidad en sociedades mercantiles, y la adquisición o enajenación de sus acciones, cuando el importe de los compromisos contraídos no supere el 5% de sus ingresos anuales y éstas operaciones no impliquen la adquisición o pérdida de la posición mayoritaria.

El objeto de las sociedades mercantiles participadas por la Autoridad Portuaria debe estar ligado al desarrollo de actividades vinculadas a la explotación portuaria o al fomento de actividades industriales y comerciales relacionadas con el tráfico marítimo o portuario.»

JUSTIFICACIÓN

Con la enmienda que se propone, por una parte se respeta el principio de autonomía de gestión de las Autoridades Portuarias, sin mermar la tutela que la Administración General a través de Puertos del Estado ejerce en esta materia (artículo 26.g).

Por otra parte, ampliando el objeto social de las sociedades en las que pueden participar las Autoridades Portuarias, se mantiene para éstas el ámbito de posibilidades de actuación que tienen en la actualidad.

—————

ENMIENDA NÚM. 83
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 22 del artículo único**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo único

«22. El apartado 6 .../...»

6. El plazo de vencimiento .../... de treinta años.

Excepcionalmente, y en consideración a la cuantía de la inversión y al interés estratégico de la concesión, la Autoridad Portuaria podrá acordar previo informe de Puertos del Estado .../... otorgamiento de la misma.»

JUSTIFICACIÓN

Mayor respeto al principio de autonomía de gestión que, según la propia Ley 27/1992, caracteriza el funcionamiento de las Autoridades Portuarias.

—————

ENMIENDA NÚM. 84
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el inciso «propietarias o» en el último párrafo del artículo 55.2, incluido en el **apartado 23 del artículo único**.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, con el objetivo de solucionar el problema que se generaría si una Autoridad Portuaria fuese

propietaria de un hotel y, en supuestos de reversión, no pudiese participar en una sociedad que fuese propietaria del mismo.

—————

ENMIENDA NÚM. 85
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo apartado 29 Bis) en el artículo único**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo único

«29 Bis) El artículo 73 tendrá la siguiente redacción:

1. Se entenderá por Agente Consignatario de Buques a toda persona física y jurídica que en nombre o por cuenta de un Armador, de un Fletador o de un Porteador, se encargue, de manera continuada o estable, dentro de un área geográfica determinada, como intermediaria independiente y mediante remuneración, de las gestiones de carácter administrativo, técnico y comercial relacionadas con la entrada, permanencia y salida de un buque en un puerto determinado, de sus canales de acceso y zonas de fondeo.

2. El Armador, el Fletador o el Porteador serán los sujetos obligados al pago de las liquidaciones que por tarifas u otros conceptos originados por la estancia de buques en el puerto sean practicadas por las Autoridades Portuarias o Marítimas, siendo subsidiariamente responsable de dichos pagos el Agente Consignatario de Buques que hubiera solicitado, en nombre de su mandante, los servicios portuarios correspondientes a dichas Autoridades. Aparte de dicha responsabilidad, el Agente Consignatario de Buques no responderá de los daños y perjuicios resultantes del dolo o de la culpa de quien lo haya nombrado.

3. Los Agentes Consignatarios de Buques podrán renunciar unilateralmente a la consignación de tales buques, debiendo comunicar de forma fehaciente a la Autoridad Portuaria y a la Capitanía Marítima tal renuncia, que será efectiva respecto de cada Autoridad, una vez que se haya satisfecho o garantizado a cada una de ellas las deudas pendientes hasta la fecha de presentación de las renunciaciones.

4. En garantía de las obligaciones del Agente Consignatario de Buques frente a la Autoridad Portuaria o a la Capitanía Marítima, aquél deberá constituir ante dicha Autoridad Portuaria las garantías económicas o los avales bancarios suficientes de acuerdo con los criterios que se determinen en el pliego de condiciones generales a que se refiere el artículo 59.2 de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Delimitar el concepto de consignatario de buque, concretar el régimen jurídico aplicable al mismo y determinar los requisitos exigibles a los efectos de posibilitar que el Agente Consignatario pueda renunciar unilateralmente a la consignación de un buque.

ENMIENDA NÚM. 86
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un inciso en el **apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Primera

1. La adaptación .../... se producirá como máximo en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor.»

JUSTIFICACIÓN

Prever que esta adaptación se producirá como máximo en el mencionado plazo y que, por tanto, puede también producirse antes del mismo.

ENMIENDA NÚM. 87
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **Disposición Final**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Final

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.»

JUSTIFICACIÓN

Incorporar la inmediata entrada en vigor de la futura Ley.

El Senador de Coalición Canaria, Victoriano Ríos Pérez (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Palacio del Senado, 16 de octubre de 1997.—**Victoriano Ríos Pérez**.

ENMIENDA NÚM. 88
De don Victoriano Ríos Pérez
(GPMX).

El Senador de Coalición Canaria, Victoriano Ríos Pérez (G. Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 33 ter**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado 33 ter, del siguiente tenor:

33 ter. Se propone añadir en la Disposición Adicional Decimotercera Tres, después de «El Gobierno...», el siguiente texto:

«... , oído el Consejo Consultivo de Puertos del Estado y las organizaciones empresariales, sindicales y sectores económicos con relevancia en el ámbito portuario,...» (resto igual.)

JUSTIFICACIÓN

Dentro del ámbito competencial determinado en la presente Ley, parece conveniente que los agentes intervinientes en el sector, tengan audiencia de las materias que pudieran afectarles.

Los Senadores Victoriano Ríos Pérez, Pedro Padrón Rodríguez y Cándido Armas Rodríguez, G. T. Senadores Nacionalistas Canarios (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan una enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Palacio del Senado, 16 de octubre de 1997.—**Victoriano Ríos Pérez, Pedro Padrón Rodríguez y Cándido Armas Rodríguez**.

ENMIENDA NÚM. 89
De don Victoriano Ríos Pérez, don
Pedro Luis Padrón Rodríguez y
don Cándido Armas Rodríguez
(GPMX).

Los Senadores Victoriano Ríos Pérez, Pedro Padrón Rodríguez y Cándido Armas Rodríguez, G. T. Senadores Nacionalistas Canarios (G. P. Mixto), al amparo de lo previsto

en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo único, apartado 33 bis**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado 33 bis, del siguiente tenor:

«33 bis. Se crea una Disposición Adicional Duodécima Quarter, con la siguiente redacción:

En Canarias, de entre la representación que corresponde a la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo previsto en el artículo 40.2 de la presente Ley, se designará un Vocal a propuesta de cada uno de los Cabildos Insulares de las islas que cuentan con puertos de interés general agrupados en una misma Autoridad Portuaria.»

JUSTIFICACIÓN

La actividad y desarrollo de los puertos de interés general de una isla afectan de forma directa al interés y al

desarrollo de la propia isla, aparte del municipio en cuyo término está localizada la zona del servicio del puerto. Por dicho motivo se hace imprescindible que los Cabildos formen parte de los órganos de decisión de las Autoridades Portuarias a las que pertenezcan sus puertos de interés general.

La especial situación de Canarias hace necesario la inclusión de una normativa especial como ésta.

Esta representación que se pretende otorgar a los Cabildos no rompe la estructura ni la filosofía de la Ley, así como tampoco va en detrimento de la representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, pues el Estatuto de Autonomía de Canarias, en sus artículos 8.2 y 23, establece que las islas se configuren como elemento de la organización territorial de la Comunidad Autónoma Canaria y que los Cabildos son simultáneamente, órganos de gobierno, administración y representación de cada isla «e instituciones de la Comunidad Autónoma». Si el Cabildo es una institución de la Comunidad Autónoma, no se le quita representación a la Comunidad Autónoma, sino que se concretiza una parte de dicha representación.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
ÚNICO	GP Mixto	1
	GP Mixto	2
	GP Mixto	3
	GP Mixto	4
	GP Mixto	5
	GP Mixto	6
	GP Mixto	7
	GP Mixto	8
	GP Mixto	9
	GP Mixto	10
	GP Mixto	11
	GP Mixto	12
	GP Mixto	13
	GP Mixto	14
	GP Mixto	15
	GP Mixto	16
	GP Mixto	17
	GP Mixto	18
	GP Mixto	19
	GP Mixto	20
	GP Mixto	21
	GP Socialista	22
	GP Socialista	23
	GP Socialista	24
	GP Socialista	25
	GP Socialista	26
	GP Socialista	27
	GP Socialista	28
	GP Socialista	29
	GP Socialista	30
	GP Socialista	31
	GP Socialista	32
	GP Socialista	33
	GP Socialista	34
	GP Socialista	35
	GP Socialista	36
	GP Socialista	37
	GP Socialista	38
	GP Socialista	39
	GP Socialista	40
	GP Socialista	41
	GP Socialista	42
	GP Socialista	43
	GP Socialista	44
	GP Socialista	45
	GP Socialista	46
	GP Socialista	47
	GP Socialista	48
	GP Socialista	49
	GP Socialista	50
	GP Socialista	51
	GP Socialista	52
	GP Socialista	53
	GP Socialista	54

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GPMX)	59
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GPMX)	60
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GPMX)	61
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GPMX)	62
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GPMX)	63
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GPMX)	64
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GPMX)	65
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GPMX)	66
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GPMX)	67
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GPMX)	68
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GPMX)	69
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GPMX)	70
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GPMX)	71
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GPMX)	72
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GPMX)	73
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GPMX)	74
	GP Senadores N. Vascos y Sr. Ríos Pérez (GPMX)	76
	GP Senadores N. Vascos y Sr. Ríos Pérez (GPMX)	77
	GP Senadores N. Vascos y Sr. Ríos Pérez (GPMX)	78
	GP Senadores N. Vascos y Sr. Ríos Pérez (GPMX)	79
	GP Senadores N. Vascos y Sr. Ríos Pérez (GPMX)	80
	GP Convergència i Unió	81
	GP Convergència i Unió	82
	GP Convergència i Unió	83
	GP Convergència i Unió	84
	GP Convergència i Unió	85
	Sr. Ríos Pérez (GPMX)	88
	Sres. Ríos Pérez, Padrón Rodríguez y Armas Rodríguez (GPMX)	89
D. T. PRIMERA	GP Convergència i Unió	86

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
D. T. TERCERA	GP Socialista	55
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GPMX)	75
D. T. CUARTA	GP Socialista	56
D. FINAL (Nueva)	GP Socialista	57
	GP Socialista	58
	GP Convergència i Unió	87
